



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 080-2025-CU-UNAP

Iquitos, 22 de abril de 2025

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 15 de abril de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de abril de 2025, que acordó ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 122-2024-FCEH-UNAP, del 30 de diciembre de 2024, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH);

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú dispone que: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a los estudios de posgrado, señala lo siguiente:

43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

43.2.1 Maestría de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

43.2.2 Maestría de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en la que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente ley.

Que, asimismo el artículo 45° de la misma Ley Universitaria, para obtención de grados y títulos, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los siguientes numerales los describen así;

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjeros o lengua nativa.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 080-2025-CU-UNAP

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Que, el artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las Modalidades para la prestación del servicio educativo, y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1496, y mediante Ley N° 32105, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso, señala claramente que Las modalidades de estudio son las siguientes: Presencial, semipresencial, y a distancia o no presencial, cada una de las modalidades con sus características correspondientes, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad para asegurar la prestación del servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU evalúa y supervisa su calidad;

Que, respecto al Diseño Curricular, el artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país"; además señala [...] que, "El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, concordantes con el último párrafo del artículo 47° del Estatuto, que precisa, el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 029-2024-CU-UNAP, de fecha 10 de abril de 2024, se resuelve autorizar a los decanos de la Facultades Académicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la estandarización de los programas de maestrías en 16 meses, adecuando la malla curricular respectiva;

Que, mediante Oficio N° 0392-2025-D-FCEH-UNAP, presentado el 20 de febrero de 2025, don Rusel Américo Pizango Paima, decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), remite al rector la Resolución del Consejo de Facultad N° 122-2024-FCEH-UNAP, de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba, el Plan de Estudios Reestructurado del Programa P52: Maestría en Docencia Universitaria - Modalidad presencial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para su aprobación por el órgano de Gobierno del Consejo Universitario;

Que, el Programa de Maestría es dirigido por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y ejecutada por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el literal e) del artículo 108° del Estatuto señala entre las atribuciones del Consejo Universitario señala, de concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión, propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 15 de abril de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 14 de abril de 2025, acordó ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 122-2024-FCEH-UNAP, del 30 de diciembre de 2024, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), que resuelve aprobar, el Plan de Estudios Reestructurado del Programa P52: Maestría en Docencia Universitaria - Modalidad presencial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 080-2025-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución del Consejo de Facultad N° 122-2024-FCEH-UNAP, del 30 de diciembre de 2024, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), de acuerdo a los siguientes términos:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Plan de Estudios Reestructurado del Programa P52: Maestría en Docencia Universitaria - Modalidad presencial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, remitir un (1) ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R, VRAC, VRINV, EPG, FCEH, DGA, DRAA, OPP, OAJ, OCI, OCII, UGT, Asunt. Acad. FCEH, Sunedu, SG, Archivo(2)
jevd.